

20236200003721

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20236200003721

Código de dependencia 620
PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS
Manizales - Caldas, 11-09-2023

Señor

FARID ESNEIDER TREJOS VEGA

Cédula de ciudadanía número: 1.026.587.624

esnyder03@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO – Resolución No. 20236200000015 del 23 de junio de 2023, dentro del proceso sancionatorio con expediente Medida preventiva Farid Trejos - PNN LOS NEVADOS.

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso la Resolución No. 20236200000015 del 23 de junio de 2023, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”** proferido por El jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados, área protegida adscrita a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en cuatro (04) folios, ocho (08) páginas

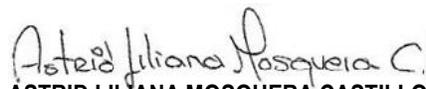
Se informa que contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se realiza teniendo en cuenta que el señor FARID ESNEIDER TREJOS VEGA identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.587.624; fue citado mediante el oficio con radicado No 20236200003111 del 02 de agosto de 2023 para que compareciera a notificarse personalmente de la Resolución No. 20236200000015 del 23 de junio de 2023; oficio que fue enviado al correo electrónico de esnyder03@hotmail.com a través del correo electrónico sancionatorio.nevados@parquesnacionales.gov.co, sin que se presentara para surtir la diligencia.

Se fija el presente aviso acompañado de una copia íntegra y auténtica de la Resolución No. 20236200000015 del 23 de junio de 2023, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m., en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en un lugar público y visible en la oficina del Parque Nacional Natural Los Nevados, por un término de 5 días, acorde con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Atentamente,



ASTRID LILIANA MOSQUERA CASTILLO

Jefe Área Protegida

Parque Nacional Natural Los Nevados

Elaboró:

Stephani Ramos Torres

Técnico Procedimiento Sancionatorio Ambiental

PNN Los Nevados

Revisó:

Astrid Liliana Mosquera Castillo

Jefe de Área Protegida

PNN Los Nevados

Aprobó:

Astrid Liliana Mosquera Castillo

Jefe de Área Protegida

PNN Los Nevados



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO
(**20236200000015**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados, área protegida adscrita a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto 3572 de 2011 Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Sistema de Parques Naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de

“Por la cual se impone una medida preventiva”

orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (INDERENA), aprobado por resolución ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974 del Ministerio de Agricultura.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 3° de la Resolución 476 de 2012 establece: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento”.*

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, prescribe: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...”.*

Que la Resolución 476 del 28 de diciembre de 2012, en el artículo segundo establece que: *“Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen, y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario o autoridad competente”.*

Que el Artículo 2.2.2.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, que compila el decreto 622 de 1977 en su artículo 27, establece que “Los usuarios con cualquier finalidad de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, están obligados a:

...2. Cumplir las normas que regulan los diferentes aspectos de cada área”.

Que el Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 que compila el decreto 622 de 1977 en su artículo 31, establece entre otras, las conductas prohibidas por alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de las cuales se cita:

"Por la cual se impone una medida preventiva"

"...

10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente".

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados fue declarado Sujeto Especial de Derechos para su protección, recuperación y conservación con enfoque integral, mediante el fallo con radicado No 73001-22-00-000-2020-000091-00 proferido por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, decisión que fue ratificada en segunda instancia por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 25 de noviembre de 2020, mediante el fallo STL10716-2020 con radicado No 90309. En este entendido, se tutelan a través del PNN como "sujeto", los derechos colectivos a la vida, la salud y a un ambiente sano.

Que el artículo primero de la Resolución 068 del 31 de marzo de 2023, preceptúa:

"Ordenar a partir de la fecha el cierre total del Parque Nacional Natural Los Nevados y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y de personas no autorizadas al área protegida, estas últimas de acuerdo con el Plan de Emergencias y Contingencias por Desastres Naturales y Socio Naturales del Parque Nacional Natural Los Nevados, que deberá implementar el Jefe del Área protegida."

HECHOS Y ANTECEDENTES

Que la profesional contratista del PNN Los Nevados Johana Alexandra Echeverri Garzón elaboró un informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental fechado del 18 de marzo de 2023, con ocasión de un ingreso no regulado al PNN Los Nevados en zona de amenaza alta por la actividad volcánica del Volcán Nevado - VN del Ruiz. El informe de campo relata:

"El día sábado 18 de marzo se realizó desde las 8:00 am el punto de control móvil Sifón-Gualí-Ventanas, en compañía de seis (6) unidades del Ejército Nacional del Batallón Ayacucho. En el desarrollo de la actividad se brindó información sobre las prohibiciones de ingreso por este sector a los turistas que se encontraban al interior del área protegida en el sector del Gualí. Así mismo durante la ejecución del punto de control en el sector del Sifón se abordó a una persona que se encontraba en la zona y contaba con equipo el cual evidenciaba que posiblemente ingresaría por el sendero no permitido. Se le informó de las restricciones y se le pidió que no ingresara. Siendo aproximadamente la 1:00 pm se inició el recorrido por el sendero el cual lleva hasta la parte alta del Nevado del Ruiz, encontrando durante el recorrido al ciudadano que se había abordado y se le había brindado la información. Se le solicitó entonces con el apoyo de personal del ejército que mostrara el equipo de campamento con el que contaba (imagen 1) y manifestara cuál era su intención. En la revisión del equipaje se evidenció que no contaba con el equipo adecuado para actividades de alta montaña, por lo tanto, se le solicitó salir del área protegida en compañía del ejército. Nuevamente en la vivienda del sector el Sifón se solicitó apoyo de la Policía de Carabineros para que el señor identificado con el nombre FARID ESNEIDER TREJOS VEGA y con cedula de ciudadanía No. 1.026.587.624, se desplazara hasta el municipio de Murillo – Tolima y así garantizar que no ingresara nuevamente al área protegida. Posterior al abordaje por parte de la Policía de Carabineros al presunto infractor, este es trasladado hasta el municipio de Murillo - Tolima, en aras de prevenir la continuidad de la infracción".

Que la profesional universitaria del PNN Los Nevados Paola Andrea Villa Orozco elaboró un informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental fechado del 19 de abril de 2023, con ocasión de la publicación en redes sociales de imágenes que se hicieron virales durante el cierre del área protegida por el aumento de actividad volcánica y que evidencian el ingreso al PNN Los Nevados específicamente al VN Ruiz. El informe de campo relata:

"Por la cual se impone una medida preventiva"

"El 3 de abril de 2023, equipo del Parque Nacional Natural Los Nevados recibió quejas y denuncias a través de diferentes medios de comunicación (mensajes de WhatsApp y llamadas telefónicas), relacionadas con la comisión de una presunta infracción al interior del PNN Los Nevados, que se hizo pública a través de las redes sociales "Instagram" y "Facebook" y en las cuales una persona realizaba la cumbre del VN Ruiz, sector restringido para el ingreso de visitantes debido a la actividad volcánica actual de este volcán nevado y a que se trata de una zona intangible del área protegida. Durante la revisión preliminar de las quejas recibidas, se pudo constatar que se trata del señor FARID ESNEIDER TREJOS VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.587.624; quien el 18 de marzo de 2023 había sido encontrado por la profesional contratista del PNN Los Nevados Johana Echeverri Garzón al interior del PNN Los Nevados en inmediaciones del VN Ruiz a una altitud de 4216 msnm, abordado para brindarle información sobre las restricciones en esta zona, evacuado del Parque y trasladado por oficiales de la Policía de carabineros del Tolima hasta el municipio de Murillo (Tolima), en aras de impedir la continuidad de la conducta evidenciada en la fecha referida, según consta en el Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental fechado del 18 de marzo de 2023.

El equipo del PNN Los Nevados procedió con la revisión del perfil del señor Farid Trejos en las redes sociales "Instagram" (https://instagram.com/farid_trejos?igshid=YmMyMTA2M2Y=) y Facebook (<https://www.facebook.com/farid.trejos>) y constató que:

1. El ciudadano FARID ESNEIDER TREJOS VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.587.624 realizó publicaciones en noviembre del año 2021 en las que se evidencia el ingreso al PNN Los Nevados en inmediaciones del VN Ruiz (zona restringida); entre dichas publicaciones se encuentran dos videos que dan razón de la realización de la cima / cumbre del VN Ruiz.
2. El señor Trejos realizó nuevas publicaciones en sus redes sociales los días 21 y 22 de marzo, 2 y 4 de abril de 2023, en las cuales se evidencia la ejecución de una cumbre en el volcán Nevado del Ruiz, en la cual, según los relatos del presunto infractor y a la luz del registro fotográfico de las publicaciones, alcanzó los 5320 msnm.

En este contexto, se presume que en fechas posteriores al 18 de marzo de 2023, el señor Trejos regresó al área protegida e ingresó por el mismo sector del que había sido evacuado en días anteriores, toda vez que en los videos y fotografías publicadas en las redes sociales en los enlaces <https://www.facebook.com/farid.trejos> y https://instagram.com/farid_trejos?igshid=YmMyMTA2M2Y= y fechados del 21 y 22 de marzo, 2 y 4 de abril, el señor Farid Trejos pone en evidencia la ejecución de una cumbre - cima en el VN Ruiz. En las grabaciones del video publicado el 2 de abril de 2023 aparece el señor Trejos en el glaciar del Volcán nevado del Ruiz y posteriormente en la zona de súper páramo mientras el volcán realiza una pequeña erupción, y relata: "... empezó a salir una columna de ceniza brutal parce ... y yo aquí al lado del nevado del Ruiz, estaba arriba, estaba al lado, estaba en el cráter y empezó a salir, estaba saliendo gases normal, pero empezó a salir fue la columna completa, toda la columna... Mejor me voy de acá. Coroné: hice la cumbre, hice la cima, y qué espectacular vista la que me regala el nevado. Qué espectacular vista y qué espectacular todo, todo porque es una columna espectacular, altísima... Bueno, bueno, me encontraba por acá en el Nevado del Ruiz y una columna de aire, una columna de cenizas brutal, tenaz, tenaz esa columna de cenizas. Gracias a Dios bajé a tiempo porque si no me hubiera matado cuando estaba arriba en la cumbre. Ah! que magnificencia del universo hermano, qué belleza! Un poquito más y me agarra esa columna de cenizas y de escombros volcánicos, alcanzó altísimo, alto, muy alto"...

Las publicaciones del señor Farid Trejos se hicieron virales, máxime cuando este volcán aumentó de actividad el 30 de marzo de 2023 y pasó del nivel amarillo al Naranja (erupción en el término de días o semanas), e inclusive RCN radio Colombia publicó una noticia el 3 de abril de 2023 titulada: "La impresionante vista del Volcán Nevado del Ruiz desde la cima. Un joven subió a la cima del

"Por la cual se impone una medida preventiva"

nevado y mostró la impresionante vista desde 5.321 metros de altitud", mediante el enlace: https://www.rcnradio.com/colombia/region-central/vidoevolcan-nevado-del-ruiz-asi-luce-desde-la-cima?utm_source=dlvr.it&utm_medium=facebook&fbclid=IwAR1yaMNtMGXGoRdMtjxVpC5VqeUATINBaXqWkr5ZyGDn6uxcvNEKkUBe_6M. Este reportaje, además de publicar uno de los videos realizados por el señor Trejos, también relata: "Hace algunas horas se hizo viral un video en redes sociales, del cual se desconoce su fecha de grabación, en el que un joven subió a la cima del nevado y mostró la impresionante vista desde 5.321 metro de altitud. "Empezó a salir una columna de cenizas. Estaba en el cráter y empezó a salir una columna completa", dijo el hombre mientras descendía por la montaña y agradecía por bajar rápido antes de que hiciera erupción. En el mismo clip, el joven muestra el instante en el que sube a la cima y graba magnificas imágenes del cielo y el maravilloso paisaje que se podía ver desde la cima".

Que los informes de campo para procedimiento sancionatorio ambiental fechados del 18 de marzo y 19 de abril de 2023 indican que la presunta infracción fue desarrollada el señor FARID ESNEIDER TREJOS VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.587.624, en un área aproximada de 0.45 hectáreas tomando como referencia los lugares con coordenadas W: 75.30027777777778 y N: 4.9272222 y altitud de 4216 msnm, W: 75.314186 y N: 4.912465 y altitud de 4747 msnm, en una zona cuya zonificación de manejo corresponde a Intangible.

CONSIDERACIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, el Parque Nacional Natural Los Nevados de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Argumentos de la entidad ambiental frente al caso concreto

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79° de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger

“Por la cual se impone una medida preventiva”

ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que mediante Sentencia C-189 de 2006 la Corte Constitucional manifestó lo siguiente:

(...) “El Sistema de Parques Nacionales Naturales se convierte en un límite al ejercicio del derecho a la propiedad privada, en cuanto a que las áreas que se reservan y declaran para tal fin, no sólo comprenden terrenos de propiedad estatal, sino de propiedad particular. En estos casos, los propietarios de los inmuebles afectados por dicho gravamen, deben allanarse por completo al cumplimiento de las finalidades del sistema de parques y a las actividades permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección ecológica que se pretenda realizar. Así, por ejemplo, al declararse un parque como “santuario de flora” solamente se pueden llevar a cabo actividades de conservación, recuperación, control, investigación y educación” (...)

Que mediante la sentencia STL 10716 de 2020 la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ratificó en segunda instancia el numeral séptimo de la parte resolutive del fallo con radicado No 73001-22-00-000-2020-000091-00 proferido por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el cual ordena:

(...) “acuerden una red de monitoreo ambiental en el Parque Nacional Natural los Nevados, mediante guardas ambientales, que permita identificar y denunciar ante la Fiscalía General de la Nación de ser el caso, la intromisión de especies ferales u otros animales, de más ganado del ya existente y de personas que no tengan autorización para ingresar al Parque y demás funciones compatibles con el cuidado del Parque” (subrayas fuera del texto).

Que la función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales y legales, en especial los artículos 4° y 12° de la Ley 1333 de 2009, en donde se consagra que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13°, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. Y en sentido parecido lo manifestó la corte constitucional en la sentencia C-703 del 2010, al establecer:

“Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993, es la Ley 1333 de 2009 la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando, asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.

Que el artículo 32° de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Es por ello que la

“Por la cual se impone una medida preventiva”

medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36° de la citada ley, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos (subrayas fuera del texto original).

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: “. **SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*”.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que el Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 que compila el decreto 622 de 1977 en su artículo 31, establece entre otras, las conductas prohibidas por alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de las cuales se cita:

“...

10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente”.*

Que de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, esta autoridad ambiental por medio del presente acto administrativo procede a imponer la medida preventiva consistente en suspensión de actividad al señor FARID ESNEIDER TREJOS VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.587.624, por el presunto incumplimiento del artículo primero de la Resolución 068 de 2023 y el numeral 10 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015; toda vez que ingresó en dos ocasiones al PNN Los Nevados en zona restringida con ocasión de la actividad volcánica del VN Ruiz.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD** con ocasión del **ingreso al PNN Los Nevados en zona restringida por la actividad volcánica del VN Ruiz**, al señor FARID ESNEIDER TREJOS VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.587.624; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, debido al presunto incumplimiento del artículo primero de la Resolución 068 de 2023 y el numeral 10 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1º: El incumplimiento total o parcial de la presente medida preventiva, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009.

"Por la cual se impone una medida preventiva"

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN del contenido del presente acto administrativo al señor al señor FARID ESNEIDER TREJOS VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.587.624, conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

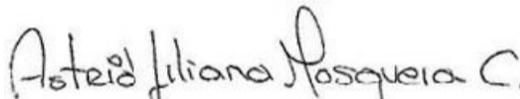
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Manizales, Caldas a los 23-06-2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ASTRID LILIANA MOSQUERA CASTILLO

Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: Medida preventiva Farid Trejos
Proyectó: Paola Andrea Villa Orozco – Profesional Universitario
Revisó:

Proyectó: **PAVILLA**
Revisó: